



Federación de Servicios Públicos

**BASES GENERALES
CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL
COMUNIDAD DE MADRID - BOCM
23/01/08**





CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 23 de enero de 2008, orden de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases generales que han de regir el proceso extraordinario de Consolidación de Empleo para el acceso a plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998-2004.

La intención de sistematizar, reorganizar y adecuar a la legislación vigente en materia de función pública la organización interna de la Administración de la Comunidad de Madrid así como los recursos humanos que la integran, obliga a considerar la situación existente en el seno de la misma, a fin de reducir la tasa de temporalidad derivada de la dificultad de acompasar la dotación de efectivos profesionales a la Administración de la Comunidad de Madrid con las características de los procesos de provisión y selección previstos en las normas vigentes en cada momento, toda vez que los plazos de tramitación y gestión necesarios para la aplicación de los mismos hubieran significado, en buena medida, la imposibilidad de dar respuesta, tanto en tiempo como en calidad, a las necesidades y demandas de los ciudadanos.

Se plantea, por tanto, la necesidad de elaborar una solución jurídica y práctica a la situación de este personal, en el marco de la legislación vigente y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Merece especial mención, por otra parte, el proceso de modernización en el que está inmersa la Administración de la Comunidad de Madrid, que conlleva la puesta en marcha de determinadas líneas de actuación, entre las que destacan aquellas encaminadas a la racionalización y optimización de recursos humanos. Para el logro de este objetivo se hacía necesaria la adopción de una serie de medidas que permitieran la conversión del empleo temporal en estable, todo ello en beneficio, en última instancia, de la propia organización administrativa, que contará así con efectivos de personal altamente motivados, cualificados y profesionalizados, lo que redundará en la mejora de la calidad de los servicios públicos cuyos destinatarios últimos son los ciudadanos. Por otro lado, hay que destacar el marcado carácter social de dicho objetivo, toda vez que la Administración Pública de la Comunidad de Madrid atenderá necesidades estructurales mediante empleo fijo y estable.

Es por ello que, en el seno de las negociaciones habidas entre la Administración de la Comunidad de Madrid y las Organizaciones Sindicales firmantes del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, y como consecuencia del mismo, se acuerda establecer en su Disposición Transitoria Undécima un cuadro de actuaciones dirigidas a procurar en los ámbitos definidos, la consolidación del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad de Madrid, con objeto de reducir la temporalidad en el empleo a niveles mínimos imprescindibles, valorándose la experiencia profesional en la categoría a la que se accede así como en otras categorías, adquirida tanto en la Administración de la Comunidad de Madrid como en cualquier otra Administración Pública, siempre respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, tal y como ha reiterado el Tribunal Supremo en numerosas ocasiones, entre ellas, en su Sentencia de 24 de octubre de 1990, en la que se pronuncia acerca del sistema de valoración de los servicios prestados por los funcionarios contratados o interinos cuando participan en pruebas para el acceso a la Función Pública e inciden en que estos mecanismos “no atentan a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos”.

El objetivo último es, por tanto, poner fin a la temporalidad que padece el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y habilitar un procedimiento al efecto orientado a transformar el actual empleo temporal en nombramientos fijos, si bien este proceso, en cuanto que extraordinario, se agotará con su propia resolución, tal y como establece la doctrina del Tribunal Constitucional, de forma que los procedimientos selectivos diseñados, y la posterior fase de provisión de puestos de trabajo ligada a estos, se desarrollarán por una sola y única vez.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, previo dictamen de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del referido Convenio Colectivo en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a publicar las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de consolidación de empleo para el acceso a plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998-2004, o anteriores, en su caso.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 8.2, apartado I), de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 2.bis.9 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, en relación con el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se aprueban las siguientes **Bases generales que han de regir el proceso**

Extraordinario de consolidación de empleo Para el acceso a plazas de carácter laboral Correspondientes a las ofertas de empleo Público de la Comunidad de Madrid Para los años 1998-2004:

Primera - Normas generales

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los pruebas selectivas que convoque la Comunidad de Madrid en ejecución del proceso previsto en la Disposición Transitoria Undécima, "Ordenación y Mejora del Empleo (Consolidación)", del vigente Pág. 6 MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 2008 B.O.C.M. Núm. 19 Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007.

Las especificidades de cada proceso selectivo, así como las plazas reservadas al cupo de discapacidad y al turno libre, serán objeto de regulación en las convocatorias singulares que se aprobarán por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

1.2. Las presentes bases serán de aplicación a los mencionados procesos selectivos de consolidación de empleo que se celebren en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos para proveer plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998-2004, y anteriores, en su caso. Igualmente, serán de aplicación a dichos procesos selectivos la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid; los Decretos por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998 a 2004, y anteriores, en su caso; la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid; el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, y demás normativa aplicable.

1.3. La Comisión Paritaria del Convenio resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo y aplicación de las presentes bases.

Segunda - Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a los procesos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la titulación suficiente para desempeñar los puestos de la categoría y, en su caso, especialidad a la que se pretenda acceder, o la experiencia profesional sustitutoria en las categorías en que así se determine y en la forma prevista en las convocatorias singulares.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito citado en el párrafo anterior, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo antes de la firma del contrato.

2.3. Los aspirantes solo podrán participar por el turno libre o por el cupo de discapacidad.

2.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en esta base en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Tercera - Solicitudes

3.1. Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo IV a las presentes bases y serán facilitadas gratuitamente en cualquier oficina de "Caja Madrid", en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3), o en cualquiera de los Registros de las Consejerías, cuyas direcciones figurarán como Anexo de cada convocatoria.

3.2. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el reverso del ejemplar para el interesado.

A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Administración de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

3.3. Los aspirantes con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 que concurren por el cupo de discapacidad deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo, de medios o de ambos para la realización de las pruebas selectivas, bien concurren por el turno libre o el cupo de discapacidad, además de formular de forma expresa dicha petición en el apartado habilitado al efecto en la solicitud de admisión, deberán presentar, en el plazo al que se refiere la base 4.2, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada.

3.4. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid o de la Unidad de Prestaciones Asistenciales.

3.5. Las solicitudes se presentarán en cualquier oficina de "Caja Madrid", en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3), en los Registros de las Consejerías, cuyas direcciones figurarán como Anexo de cada convocatoria, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días

naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias singulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.6. Conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, para ser admitido a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen, cuya cuantía se establecerá en las respectivas convocatorias.

Estos derechos podrán ingresarse en cualquier entidad financiera o en las oficinas de "Caja Madrid". De efectuarse el ingreso y presentación de la solicitud en cualquier oficina de "Caja Madrid", esta deberá hacer constar en el apartado número 5 de la solicitud ("Justificación del ingreso de las tasas por derechos de examen") los siguientes datos:

- Sello de "Caja Madrid".
- Fecha de entrega de la solicitud.
- Visado del encargado de la oficina.
- Importe de la tasa.

En aquellos casos en que el aspirante efectúe el ingreso en otra entidad financiera distinta a la de "Caja Madrid", deberá realizarlo en el número de cuenta que se indique en las bases de cada convocatoria singular y acompañará a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.

En ningún caso el ingreso de la citada cuantía en la entidad bancaria correspondiente supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en los lugares y dentro del plazo establecido en la base 3.5.

B.O.C.M. Núm. 19 MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 2008 Pág. 7 La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes que figura en la referida base 3.5, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

3.7. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen.

1. Las personas desempleadas que figuren en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria singular en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

A efectos de comprobar tales circunstancias, las personas afectadas deberán aportar dentro del plazo, establecido en la base 4.2 de la presente Orden, de diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, los siguientes documentos: — Las personas desempleadas: Certificado de demanda de alta, expedido por los Servicios Públicos de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria singular en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Las personas con discapacidad: Certificado vigente acreditativo del grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones; o, en su caso, en el supuesto de pensionistas, la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de diciembre de 2006), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de

Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio de Interior.

De no aportar los interesados dicha documentación, o si del examen de la misma se deduce que no reúnen los requisitos antes señalados, figurarán en la relación definitiva de aspirantes excluidos.

3.8. Devolución de tasas por derechos de examen.

De conformidad con los artículos 10 y 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de cada convocatoria.

Cuarta - Admisión de aspirantes

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Función Pública, o la Consejería a la que se haya atribuido la competencia, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, en el plazo de treinta días, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.6, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de inadmisión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes y dentro de los treinta días siguientes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a propuesta del Tribunal Calificador, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles, aprobándose, en los términos señalados en la base 4.1, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Además, en dicha Resolución se indicará, también, los tablones de anuncios en los que el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación, tablones que deberán ser los mismos que los previstos para la publicación de las relaciones de admitidos.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno general, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y además hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

4.4. Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso de alzada ante la Consejería competente.

Quinta - Tribunales de selección

5.1. Los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas serán los que, en su día, se designen por Resolución de la Dirección General de Función Pública, quedando incluidos en la categoría correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa relativa a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia a Tribunales de Selección.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales será el que se establece, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que les sean de aplicación. A efectos de regulación del número de sesiones, devengo y percepción de asistencias de los miembros de los Tribunales, también será de aplicación lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda.

En aquellos casos en que, por la similitud de las funciones asignadas a diversas categorías profesionales, el Tribunal tuviera encomendada la selección de varias de ellas, se abonará la dieta correspondiente a la categoría superior de todas las atribuidas a dicho Órgano.

5.2. La composición de los Tribunales será la establecida en el artículo 17 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007.

Cuando los Tribunales se estructuren a través de un Tribunal Coordinador y dos o más Juntas Especializadas, y sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones conjuntas, cada Junta Especializada, junto con el Tribunal Coordinador, actuará de manera independiente respecto a las demás en lo que se refiere a quórum, mayorías necesarias para actuar, votaciones, toma de decisiones o cualquier otro acuerdo que corresponda adoptar al Tribunal.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de Función Pública, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo área funcional de la categoría profesional de que se trate, o hubiesen colaborado de algún modo con centros de preparación de opositores, en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria singular.

En la sesión de constitución, el Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en las demás causas de abstención previstas en estas bases. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 5.9.

5.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la Dirección General de Función Pública publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

5.7. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente respectivo.

Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de dos, al menos, de sus vocales. El Secretario, como miembro del Tribunal, tendrá voz y voto.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización de la Dirección General de Función Pública.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

5.8. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los supuestos en los que esté expresamente prevista otra cosa.

5.9. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de ayudantes durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Dirección General de Función Pública, que habrá de autorizar el número de ayudantes propuestos.

5.10. El Tribunal Calificador del proceso selectivo, a la vista de la relación de aspirantes que han solicitado adaptación de tiempo, medios o ambos, junto con la correspondiente documentación justificativa, aprobará una relación comprensiva de los mismos, indicando únicamente para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación, lo que se hará público en los tablones de anuncios correspondientes con antelación a la realización del ejercicio de la fase de oposición.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o de la Unidad de Prestaciones Asistenciales. Asimismo, también podrá recabar la colaboración o asesoramiento de las organizaciones, fundaciones o asociaciones que desarrollan su actividad en el ámbito de las personas con discapacidad.

Por otra parte, el Tribunal, con el objeto de garantizar la idoneidad de los lugares de celebración de las pruebas, podrá recabar informe de los órganos técnicos competentes de la Comunidad de Madrid.

5.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la Categoría Profesional objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los "Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad" o de otros órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver.

De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Sexta - Sistema de selección

6.1. Los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso-oposición, y constarán de una fase de oposición, de carácter eliminatorio, seguida de una fase de concurso en el que se valorará la experiencia profesional desarrollada y la formación específica de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que figura como Anexo II a las presentes bases.

El Tribunal podrá declarar que ha superado la fase de oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.1.1. Fase de oposición. La oposición estará integrada por un único ejercicio tipo test de carácter eliminatorio, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

El mencionado ejercicio versará sobre el contenido del programa general que para cada uno de los Grupos Profesionales recoge el Anexo I y del programa específico que figure en la respectiva convocatoria singular; este último se determinará en base a las funciones propias de cada una de las Categorías Profesionales. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea no tendrá penalización alguna.

En los procesos selectivos el cuestionario constará del siguiente número de preguntas dependiendo del Grupo Profesional en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

- Grupo II: 100 preguntas.
- Grupo III: 80 preguntas.
- Grupo III: 60 preguntas.
- Grupo IV: 50 preguntas.
- Grupo IV: 40 preguntas.

6.1.2. Fase de concurso: En esta fase se valorarán como méritos la experiencia profesional y la formación específica de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en los Anexos II y III de las presentes bases.

Asimismo, en las convocatorias específicas en las que así se establezca, de conformidad con las funciones propias de determinadas categorías profesionales, se podrá valorar como mérito la experiencia desarrollada en los ámbitos de docencia e investigación.

En el caso del personal transferido, la experiencia a valorar en esta fase computará desde el inicio de su relación laboral en la Administración de origen, en los términos dispuestos en el baremo que figura como Anexo II de esta Orden.

En el plazo que señale el Tribunal, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no estará necesariamente limitado por el de plazas convocadas, deberán alegar y acreditar sus méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, referidos siempre al último día del plazo de presentación de instancias, en orden a su valoración conforme al baremo que se incorpora como Anexo II a las presentes bases. Toda la documentación relativa a los citados méritos deberá aportarse debidamente compulsada. En ningún caso serán objeto de valoración méritos no acreditados documentalmente en plazo.

La titulación académica o, en su caso, la experiencia profesional sustitutoria acreditada como requisito mínimo a efectos de lo previsto en el apartado c) de la base 2.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

6.2. La fecha y el lugar de realización del ejercicio de la fase de oposición se determinarán en la Resolución a que hace referencia la base 4.3.

6.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio si así lo requiere, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar Resolución motivada a tal efecto.

6.4. La publicación de las listas de aprobados de la fase de oposición se efectuará en los tablones de anuncios de las oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3, y plaza de Chamberí, número 8), en los de la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y en los de la Dirección General de Función Pública (plaza del Conde del Valle de Suchil, número 20), así como en aquellos otros lugares que el Tribunal considere convenientes para su mejor difusión entre los interesados.

6.5. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo celebrado para cada Oferta de Empleo Público, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6.6. Una vez determinada la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, se hará pública, en los tablones de anuncios antes mencionados, relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hubieran accedido a dicha fase con indicación de la calificación obtenida en la misma. En la citada relación los Tribunales deberán hacer constar que los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar a partir del día de la publicación, para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Séptima - Calificación del proceso selectivo

7.1. Fase de oposición: El ejercicio tipo test se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 25 puntos.

En todo caso, aquellos aspirantes que obtengan el 50 por 100 de respuestas correctas sobre la totalidad de las preguntas que integren el ejercicio, se entenderá que han superado la fase de oposición. No obstante, el Tribunal queda facultado para determinar un nivel mínimo inferior para superar la prueba, que deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

7.2. El Tribunal establecerá dicho nivel mínimo para la superación del ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el sistema de valoración establecido en la base 6.1.1, nivel mínimo de idoneidad que será común para todos los aspirantes, con independencia del turno o cupo por el que concurren.

Una vez superado el nivel mínimo de idoneidad común exigido, el Tribunal podrá determinar de forma separada para los aspirantes que concurren por el turno libre y para los que lo hagan por el cupo de discapacidad, la puntuación mínima necesaria para aprobar el ejercicio, todo ello en función del número de aspirantes que hubieran alcanzado el citado nivel mínimo común y el número de plazas convocadas. No obstante, el nivel mínimo exigible a los aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad no podrá ser, en ningún caso, superior al fijado para el sistema general de acceso libre al que está vinculado dicho cupo.

En aquellos casos en los que dicho nivel mínimo sea igual que el previsto para los aspirantes del turno libre, una vez cubiertas las plazas del mencionado cupo, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición sin tener plaza por el mismo podrán optar, en condiciones de igualdad, a las plazas del sistema general.

7.3. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

7.4. Fase de concurso: En esta fase se calificarán los méritos en la forma prevista en el baremo que figura como Anexo II a las presentes bases. La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 50 puntos.

7.5. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, correspondiendo a aquella el 55 por 100 y a esta el 45 por 100 del total.

7.6. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la siguiente prelación:

- Aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad. De persistir el empate entre estos aspirantes, este se dirimirá atendiendo a los criterios de prelación generales que se relacionan seguidamente.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Mayor puntuación alcanzada en la fase de oposición.
- De persistir el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público que específicamente se celebre por el Tribunal a estos efectos en cada uno de los procesos selectivos singulares.

7.7. Una vez determinada la calificación final obtenida por los aspirantes y ordenados estos conforme a la misma, el Tribunal procederá a elaborar la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo con aquellos cuyo número de orden sea igual o menor al de plazas convocadas.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

Octava - Lista de aprobados

8.1. Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán pública en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, en la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante, en la Dirección General de Función Pública, y demás lugares que estimen oportuno, la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo. En cualquier caso, los Tribunales deberán hacer constar en las relaciones de aprobados que estos disponen de un plazo de diez días naturales, a contar a partir del día de la publicación, para hacer las alegaciones que estimen pertinentes. La Dirección General de Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente dichas relaciones.

A su vez, las Secretarías Generales Técnicas remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y centros de trabajo de ellas dependientes.

8.2. Transcurrido el plazo de alegaciones referido en el apartado anterior, y una vez examinadas estas, los Tribunales Calificadores elevarán a la Dirección General de Función Pública las relaciones definitivas de aspirantes aprobados a que se refiere el punto anterior, que deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID. Igualmente, la Dirección General de Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales, con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente, dichas relaciones. A su vez, las Secretarías Generales Técnicas remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y centros de trabajo de ellas dependientes.

Novena - Bolsas de trabajo

En las convocatorias singulares que así lo prevean, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán bolsas de trabajo, según el orden de puntuación y a efectos de su contratación temporal, con aquellos aspirantes que, sin haber superado el mismo, hubieran alcanzado el nivel mínimo que, en su caso, se determine en las convocatorias

específicas correspondientes. Los aspirantes que no deseen formar parte de las bolsas de trabajo deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

A estos efectos, los Tribunales remitirán a la Dirección General de la Función Pública, junto con la relación de aprobados, relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa de trabajo, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha bolsa de trabajo serán dirimidos por el propio Tribunal antes de la remisión del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 6.5. Cuando se produzca empate de puntuación entre diversos aspirantes y alguno de ellos haya participado por el cupo de discapacidad, no se aplicará el criterio de prelación establecido con carácter general para el resto, quedando los aspirantes que concurren por ese cupo en primer lugar de entre aquellos que tengan igual puntuación. En caso de persistir el empate entre aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad, se atenderá al orden alfabético de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 6.5. La Dirección General de la Función Pública facilitará dicha relación a las Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente.

Décima - Presentación de documentos

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los aspirantes deberán presentar en la Dirección General de Función Pública (plaza del Conde del Valle de Suchil, número 20) los siguientes documentos:

1. Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad o, en caso de no ostentar la nacionalidad española, la documentación que se indique en las convocatorias específicas correspondientes, todo ello a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.a) de las presentes bases.

2. En su caso, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en las convocatorias singulares, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de la misma.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

3. En el caso de que el requisito de titulación haya sido sustituido por experiencia profesional, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias singulares, se aportará la siguiente documentación: Fotocopia debidamente compulsada del contrato de trabajo o certificación original de empresa/Administración Pública justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. En cualquier caso, deberá acompañarse también certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten expresamente los períodos y grupos de cotización.

En el caso de experiencia profesional por cuenta propia y a los solos efectos de acreditar el requisito señalado en la base 2.1.c), se aportará certificación de cotizaciones al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, en la que figure expresamente el período de cotización y certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el período correspondiente.

4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido

sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada convocatoria singular.

6. Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad, deberán acreditar que reúnen el requisito establecido en la base 2.2, mediante certificado vigente acreditativo del grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o, en su caso, mediante el resto de la documentación a la que se refiere la base 3.7.

Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en la base 7.2, hubieran obtenido plaza por el turno libre, deberán aportar, asimismo, la documentación anteriormente señalada.

10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el punto anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

Undécima - Adjudicación de destinos

11.1. En el mismo plazo a que se hace referencia en el apartado 10.1, la Dirección General de Función Pública procederá a ofertar a todos los aspirantes aprobados la relación de los puestos de trabajo a efectos de la solicitud de destino, previa petición de los interesados en función del número de orden obtenido en el proceso selectivo, adscribiéndose posteriormente a las correspondientes Consejerías, Organismos Autónomos y Órganos de Gestión, con el fin de que por los órganos competentes de estos últimos se les formalice los correspondientes contratos.

11.2. Las unidades responsables de personal de los destinos de los aspirantes seleccionados en el acto de formalización del contrato, darán debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en cuanto a la declaración de actividades en el Sector Público.

11.3. Si la plaza a la que accediere el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por un trabajador contratado mediante contrato de interinaje, se procederá al cese efectivo del trabajador interino una vez que el titular tome posesión del puesto adjudicado.

11.4. Con carácter previo a la adjudicación de destinos, los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1.d) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007.

Duodécima - Comunicaciones e incidencias

12.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o mediante su inserción en los tablones de anuncios señalados en las presentes bases, según proceda, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos, a efectos informativos, mediante los medios establecidos en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la Atención al Ciudadano en la Comunidad de Madrid.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en su caso, en los tablones de anuncios será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización del ejercicio de la fase de oposición y para

el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las presentes bases.

12.2. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con los procesos selectivos, los Tribunales, en su sesión de constitución, señalarán el lugar que designen como sede y el nombre y teléfono de la persona o personas, miembro o no del Tribunal, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas, haciéndolo público en los tablones de anuncios referidos en la base 6.4.

Los Tribunales dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de las solicitudes que le sean formuladas para su contestación, salvo que concurran circunstancias excepcionales, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo previsto por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, sobre las peticiones relacionadas con las calificaciones de la fase de oposición deberán dar respuesta razonada con anterioridad a la calificación de la fase de concurso.

No obstante, los aspirantes también podrán dirigir a la Dirección General de Función Pública (plaza del Conde del Valle de Suchil, número 20) las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre cada proceso selectivo.

Decimotercera - Norma final

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 8 de enero de 2008.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, PD (Orden de 27 de agosto de 2007, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre de 2007), el Director General de Función Pública, Miguel Ángel López González.

ANEXO I PROGRAMA GENERAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Grupo I

1. La Constitución española de 1978: Estructura básica. Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.
2. La organización territorial del Estado. Regulación constitucional del sistema autonómico. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local.
3. La Comunidad de Madrid: El Estatuto de Autonomía. La Asamblea Legislativa: Funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Comunidad de Madrid: Organización y estructura básica de las Consejerías. La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
4. La elaboración de las Leyes en la Constitución de 1978. Tipos de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento. 5. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ámbito de aplicación y principios informadores. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
6. El Derecho del trabajo: Especialidad y caracteres. Las fuentes del Derecho del trabajo. Especial referencia al Estatuto de los Trabajadores: Estructura y contenido básico. Los convenios colectivos de trabajo: Concepto y naturaleza. Contenido de los convenios colectivos: Contenido obligacional y contenido normativo.
7. El contrato de trabajo: Modificación, suspensión y extinción.
8. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Contenido. Derechos, deberes y régimen de incompatibilidades. Condiciones de trabajo: Jornada, licencias, permisos, descanso y régimen retributivo.
9. Régimen disciplinario: Infracciones y sanciones. Prescripción de infracciones y sanciones. Referencia a la Comunidad de Madrid.

10. Régimen de representación sindical: La Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo II

1. La Constitución española de 1978: Estructura básica. Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.
2. La organización territorial del Estado. Regulación constitucional del sistema autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Asamblea Legislativa: Funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Comunidad de Madrid: Organización y estructura básica de las Consejerías. La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
3. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ámbito de aplicación, principios informadores. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
4. El Derecho del trabajo: Especial referencia al Estatuto de los Trabajadores. Los convenios colectivos de trabajo: Concepto, naturaleza y contenido.
5. El contrato de trabajo: Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
6. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Derechos, deberes, régimen de incompatibilidades, condiciones de trabajo y régimen retributivo.
7. Régimen disciplinario: Infracciones y sanciones. Prescripción de infracciones y sanciones. Referencia a la Comunidad de Madrid.
8. Régimen de representación sindical: La Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo III

1. La Constitución española de 1978: Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.
2. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Asamblea Legislativa: Funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Comunidad de Madrid: Organización y estructura básica de las Consejerías.
3. El Derecho del trabajo: Especial referencia al Estatuto de los Trabajadores. El contrato de trabajo.
4. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Derechos, deberes, régimen de incompatibilidades, condiciones de trabajo y régimen retributivo.
5. Régimen de representación sindical: La Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo IV

1. La Constitución española de 1978: Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.
2. La Comunidad de Madrid: El Estatuto de Autonomía. La Asamblea Legislativa. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración Autonómica: Organización y estructura básica de las Consejerías.
3. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Derechos, deberes y régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Grupo V

1. Estructura básica de la Comunidad de Madrid: Consejerías y Organismos Autónomos. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Derechos y deberes de los trabajadores, régimen disciplinario.
2. Normas de Salud laboral en el desarrollo de las funciones propias de la categoría a la que se opta.

ANEXO II BAREMO

Experiencia profesional

- a) Experiencia en la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid o, en su caso, experiencia como Funcionario en el Cuerpo o Escala equivalente a la categoría profesional a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos: 0,30 puntos por mes.
 - b) Experiencia en cualquier otra categoría, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid o, en su caso, experiencia como funcionario en cualquier otro Cuerpo o Escala equivalente a las Categorías Profesionales correspondientes, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Acuerdo Sectorial para el personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos: 0,22 puntos por mes.
 - c) Experiencia en la misma categoría a la que se opta, o en su caso, en el Cuerpo, Escala o Especialidad equivalente a la misma, desempeñada de forma remunerada, en otra Administración Pública: 0,17 puntos por mes.
4. La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 40 puntos. En el supuesto en que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.
 5. A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

Documentación acreditativa

Se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:

- a) Cuando se trate de experiencia en la Comunidad de Madrid, se aportará, según corresponda:
 - Certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmado por el Secretario General Técnico o Jefe del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.
 - Certificado del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid.
- b) Cuando se trate de experiencia fuera de la Comunidad de Madrid, se aportará, según corresponda:
 - Certificado original justificativo de la experiencia manifestada que deberá ser firmado por el organismo o entidad correspondiente o, en su caso, fotocopia debidamente compulsada de contrato de trabajo en el que conste la Categoría Profesional de que se trate, debiendo acompañarse a la misma certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten expresamente los períodos y grupo de cotización correspondientes a esa Categoría Profesional, según lo determinado en las convocatorias específicas.
 - Certificado del Registro de Personal debidamente cumplimentado y firmado por el titular del órgano competente de su Administración de origen. Formación específica Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se opta, impartidos por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los impartidos por organismos e instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos. Los referidos cursos se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Hasta diecinueve horas de duración: 0,50 puntos por curso.
- b) De veinte horas hasta setenta horas de duración: 1 punto por curso.
- c) De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración: 1,50 puntos por curso.
- d) De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración: 2 puntos por curso.
- e) De trescientas una horas de duración en adelante: 2,50 puntos por curso.

El máximo de puntuación en este apartado será de 10 puntos. Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante presentación de fotocopia debidamente compulsada del certificado de asistencia y/o aprovechamiento a los mismos.

ANEXO III

EQUIVALENCIAS ENTRE CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES EXISTENTES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES DE PERSONAL LABORAL

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO	
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad
A	I	10	Titulado Superior Especialista	Documentalista	A	Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Bibliotecas
				Economía		Cuerpo Superior de Gestión
				Geografía e Historia		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Ciencias Humanísticas y Sociales
				Derecho		Cuerpo Superior de Gestión
A	I	9	Titulado Superior	Habilitación como Letrado	A	Cuerpo de Letrados
				Jurídica		Cuerpo Superior de Gestión
				Económica		
				Ciencias Políticas y Sociología		
				Historia del Arte		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico
				Arqueología		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Ciencias Humanísticas y Sociales
				Geografía e Historia		
				Filología Hispánica		
				Filosofía		
				Psicología		Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Especialidad de Psicología
				Ciencias de la Información		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas
				Archivos		Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos
				Bibliotecas		Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Bibliotecas
				Museos		Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Museos

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO		
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad	
A	II	7	Titulado Medio	Biblioteconomía	B	Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Bibliotecas	
				Archivos		Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos	
				Museos		Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Museos	
				Graduado Social		Cuerpo de Técnicos de Gestión	
				Técnico en Empresas y Actividades Turísticas			
				Diplomado			
				Diplomado en Empresariales			
				Diplomado en Estadística		Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Especialidad de Estadística	
	Personal transferido en virtud de los Reales Decretos 2534/1998, de 27 de noviembre y 30/2000, de 14 de enero, que prestara sus servicios en la entonces Consejería de Trabajo	Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo					
	III	6	Técnico Especialista I	Biblioteconomía		C	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos
				Consumo y Economía Doméstica			Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Consumo y Economía Doméstica
			Jefe de Negociado	Cuerpo de Administrativos			

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO	
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad
A	III	5	Oficial Administrativo		C	Cuerpo de Administrativos
			Operador de Informática			
			Técnico Especialista II	Bibliobuses		
	Inspección del Transporte	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Agentes de Inspección del Transporte				
IV	3	Auxiliar Administrativo		D	Cuerpo de Auxiliares	
B	I	9	Titulado Superior	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	A	Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior
				Ingeniería de Montes		Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales/Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior
				Ingenieros Agrónomos		Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales/Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior
				Arquitectura		Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Arquitectura Superior
				Química		Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública/Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Ciencias Experimentales/Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales
				Biología		
				Física		
				Veterinaria		
				Farmacia		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Ciencias Experimentales/Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales
	Geología					
II	7	Titulado Medio	Ingeniería Técnica Industrial	B	Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica	
Ingeniería Técnica Forestal	Cuerpo de Técnicos Medioambientales/Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica, Especialidad de Ordenación Rural e Industrias Agroalimentarias					

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO		
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad	
B	II	7	Titulado Medio	Ingeniería Técnica Agrícola	B	Cuerpo de Técnicos Medioambientales/Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica, Especialidad de Ordenación Rural e Industrias Agroalimentarias	
				Ingeniería Técnica Obras Públicas		Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica, Especialidad de Urbanismo, Edificación, Obras Públicas y Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico	
				Arquitectura Técnica		Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Arquitectura Técnica	
				Técnicos de Orientación Profesional de Minusválidos		Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo	
	III	6	Técnico Especialista I	Delineación	C	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Escala de Delineantes	
				Construcción y Obras		Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Obras Públicas	
				Química		Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Salud Pública	
				Técnico Salud Ambiental		Cuerpo de Técnicos Auxiliares Medioambientales	
		5	Técnico Especialista II	Topografía	C	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Obras Públicas	
				Construcción y Obras		Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Salud Pública	
				Química		Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Escala de Delineantes	
				Delineación		Cuerpo de Bomberos, Escala Ejecutiva u Operativa, Especialidad de Comunicaciones, Categoría de Operador	
		4	Técnico Especialista III	Construcción y Obras	C	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Especialidad de Obras Públicas	

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO	
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad
C	III	5	Técnico Especialista II	En Seguridad	C	Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Especialidad de Seguridad
D	I	10	Titulado Superior Especialista	Prevención de Riesgos Laborales (Servicio de Prevención de la D.G. de la Función Pública)	A	Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo
				Especialidad Medicina		Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas
		9	Titulado Superior	Prevención de Riesgos Laborales (Servicio de Prevención de la D.G. de la Función Pública)	A	Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo
				Medicina		Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Medicina y Cirugía
				Física, radiofísica hospitalaria		Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Especialidad de Ciencias Experimentales
	Farmacia			Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Farmacia		
	Biología			Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Especialidad de Ciencias Experimentales		
	Sin especialidad	Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Especialidad de Ciencias Experimentales				
	II	7	Diplomado en Enfermería	Prevención de Riesgos Laborales (Servicio de Prevención de la D.G. de la Función Pública)	B	Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo
				Enfermería		Cuerpo de Diplomados en Salud Pública, Escala de Salud Pública, Especialidad de Enfermería

PERSONAL LABORAL					PERSONAL FUNCIONARIO	
Área	Grupo	Nivel Salarial	Categoría	Especialidad	Grupo	Cuerpo/Escala/Especialidad
E	I	10	Titulado Superior Especialista		A	Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala Docente
		9	Titulado Superior			
	II	7	Técnicos Medio		B	Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala Docente
	III	6	Educador		C	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Admón. Especial, Escala Docente